



Departamento de Rentas
MARR/FMGR/MCE/mce

REF.: Ordena devolución de Excedente que indica.

SANTA CRUZ, septiembre 11 del año 2017.-

V I S T O S:

- 1.- Lo señalado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- 3.- Lo indicado en la Ley N° 19.880, de Actos y Procedimientos Administrativos.
- 4.- Lo establecido en el Código Tributario.
- 5.- La Solicitud efectuada por el representante de la Empresa Encina S. A., mediante instrumento de fecha 23 de agosto del año 2017.-

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, la normativa de "Vistos 2" en sus incisos segundo y tercero del Artículo 24, disponen que el valor de la Patente contemplada en el Artículo 23 del mismo texto legal, se debe calcular en relación con el capital propio del contribuyente, es decir, aquel capital inicial declarado por éste si se tratare de actividades nuevas o, el registrado en el balance terminado el 31 de diciembre, inmediatamente anterior a la fecha en que deba prestarse la declaración.-
- 2.- **QUE**, el inciso final del antedicho Artículo, señala que en la determinación del Capital propio a que se refiere el inciso segundo, los contribuyentes podrán deducir aquella parte del capital que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectas al pago de Patente Municipal, lo que deberá acreditarse mediante contabilidad fidedigna.-
- 3.- **QUE**, mediante Dictámenes N°s. 15.050, de 2000 y 457, de 2002, la Contraloría General de la República ha indicado que el objetivo del legislador ha sido establecer un sistema de rebaja en favor de los contribuyentes, cualquiera sea la naturaleza de la inversión, evitando que tributen dos veces por un mismo capital y que dos o más Municipios reciban una contribución calculada en base a idéntico capital propio.-
- 4.- **QUE**, en este mismo orden de ideas, la Entidad Contralora ha señalado que al no precisarse en la normativa que regula la materia, el origen de la inversión ni la época en que ésta debe realizarse, es posible colegir que para acogerse al beneficio de que se trata, no es necesario el transcurso de un período tributario, por no haber sido expresamente previsto por el legislador, razón por la cual el Municipio debe regularizar la situación y efectuar la devolución correspondiente al no tener competencias para retener lo pagado en exceso.-
- 5.- **QUE**, en razón a lo expuesto, mediante presentación de "Vistos 5", se ha solicitado por parte de la Empresa Encina S.A. la devolución de lo pagado en exceso en atención, como se argumenta, a la omisión efectuada por el Departamento de Contabilidad, en orden a rebajar las inversiones que tiene dicha Sociedad en otras, alcanzando dicho excedente a la suma de \$ 461.226.- y acompañándose los Comprobantes de Pago de Patentes y Registros de Contabilidad fidedigna que avalan tal situación.-

6.- **QUE**, por lo anterior y, a objeto de evitar un enriquecimiento sin causa por parte del Municipio, corresponde se ordene y devuelva el monto anteriormente señalado.-

DECRETO:

EXENTO N° 2.472.-/

1.- **APRUEBESE** la solicitud efectuada por el representante de la **Empresa Encina S. A.**, el día 23 de agosto del año 2017, en orden a efectuar la devolución de lo pagado en exceso por su representada, en Patente Comercial correspondiente al semestre julio 2017 y enero 2018.-

2.- **PÁGUESE** a la **EMPRESA ENCINA S.A.**, R.U.T. N° 99.577.750-9, la suma de \$ 461.226.- (cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veinte y seis pesos).-

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE,



FERMÍN M. GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



MAURICIO A. ROJAS ROMÁN
Administrador Municipal

c.c.:

- Dirección Adm. y Finanzas (1)
 - Departamento de Rentas (1)
 - Carpeta Contribuyente (1)
 - Transparencia (1)
 - Archivo Secretaría (1)
-